



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 171 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190071800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Nohora Cecilia De Armas Gutierrez	Sin Otro Demandado, Anyul Esther Maestre Leyva	25/10/2022	Auto Ordena - Ordna Traslado Dictamen Y Fija Honorarios Perito
08001405301520220033100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Julio Viloria Peña Y Otro	Yelitza Sosa Guerrero	25/10/2022	Auto Ordena - Notificación Por Conducta Concluyente
08001405301520210037600	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Y Otros Demandados., Juan Ruiz Y Cia Ltda	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520200011300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Alex Mancera Panza	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210016900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Carlos Arturo Martínez Benítez	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400301520180028100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Herwin Jaceth Camargo Cruz	25/10/2022	Auto Decide - No Acceder A Seguir Adelante La Ejecución Y Citar Al Acreedor Prendario.

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

9a7118e6-8c81-4c0d-9f80-a1a1b4c6c0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 171 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220018700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Miguel Angel Martinez De La Rosa	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520200009700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Ricardo De Jesus Luengas Bolaño	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210078500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Yamil Enrique Gutierrez Sierra	25/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520190055800	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Jose Escalante Nieto	25/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405301520220016000	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Sara Emilia Celin Logreira	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220023500	Procesos Ejecutivos	Cempro Colombia S.A.S.	Sin Otro Demandado, Hiper Pegacol S.A.S.	25/10/2022	Auto Niega
08001405301520200027700	Procesos Ejecutivos	Chevyplan S.A	Milagro Guerrero Maraño	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400301520180034600	Procesos Ejecutivos	Liliana Del Carmen Montes Rodriguez	Robinson Rodriguez Torres, Jorge Montero Arias	25/10/2022	Auto Requiere - Atenerse Y Requiere Notifique Cgp

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

9a7118e6-8c81-4c0d-9f80-a1a1b4c6c0ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 171 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190085900	Procesos Ejecutivos	Nancy Cecilia Lugo Charris	Monica Del Socorro Ramirez Viñas	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210076100	Procesos Ejecutivos	Sistemcobro S.A.S.	Carlos Enrique Carrillo Bonilla	25/10/2022	Auto Niega
08001405301520190082600	Procesos Ejecutivos	Tecnologia En Cubrimiento S.A. Toptec S.A.	Distribuidora La 70 S.A.S, Joaquin Alirio Martinez Martinez	25/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

9a7118e6-8c81-4c0d-9f80-a1a1b4c6c0ca



RADICACIÓN: 08-001-40-03-015-2018-00281-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: HERWIN JACETH CAMARGO CRUZ.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación al correo electrónico del demandado, y solicitó seguir adelante la ejecución. Así mismo, solicita citar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 25 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación al correo electrónico herwincamargo@gmail.com del demandado HERWIN JACETH CAMARGO CRUZ. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución pues se encuentra notificado en debida forma.

Revisado con detenimiento el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra que el extremo demandante aportó constancia de notificación al correo electrónico del ejecutado. Sin embargo, no indicó ni aportó evidencia alguna de la forma como obtuvo la dirección electrónica en la que notificó al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no es posible seguir adelante la ejecución.

En virtud de ello, el Despacho requerirá a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico herwincamargo@gmail.com en la que notificó al demandado y allegue las pruebas correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a este.

Por último, se tiene que el demandante BANCO DE BOGOTÁ, a través de su apoderado judicial, solicitó citar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE. Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 del Código General del Proceso el Juzgado accede a tal solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico herwincamargo@gmail.com en la que notificó al demandado y allegue las pruebas correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a este.
3. Notifíquese el presente proceso al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, relacionado en el acápite de medidas del Certificado CE20218504369 expedido por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, para que estime lo que corresponda respecto de su crédito.



4. Súrtase la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma establecida en los artículos 290 al 296 y 301 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4529dc7d31f3b6245f876db133340519c0e7d04b236b88329cd7b53bbb3998b**

Documento generado en 25/10/2022 01:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520180034600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA MONTES RODRIGUEZ
DEMANDADO: ROBINSON RODRIGUEZ TORRES y JORGE MARIO MONTERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, aportó aviso de notificación del demandado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES a fin de cumplir la carga impuesta en el auto fechado 6 de julio de 2022 y solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 25 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La parte demandante LILIANA MONTES RODRIGUEZ, mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 29 de agosto de 2022 y reiterado el 5 de octubre de 2022, aportó aviso remitido al demandado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES, por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución.

Pues bien, revisadas las constancias del trámite notificadorio adelantado para la vinculación de la parte demandada, se advierte que aporta aviso para enterar al demandado del presente litigio, sin embargo, no tuvo en cuenta las observaciones que se le hicieron en el auto fechado 6 de julio de 2022 en tanto, se le ordenó que rehiciera la notificación conforme al Código General del Proceso, en la cual, primero debía consignar en la citación la dirección física o electrónica del Juzgado, lo que no se evidencia, pues ni siquiera fue allegado el correspondiente **citatorio debidamente cotejado** en el que se evidencien los datos del Despacho y el nombre del destinatario atendiendo lo establecido en el art. 291 del C.G.P. Razón por la cual, se le había ordenado a la parte demandante en el aludido auto que reiniciara las labores de enteramiento según el C.G.P. De ese modo, en este aspecto el Despacho se atenderá a lo resuelto en la mentada providencia.

Ahora bien, en relación al aviso aportada, se advierte en su contenido que hizo alusión al Decreto 806 de 2020, **pese a que se trataba de un enteramiento físico**. De esa manera, no podía la parte demandante acudir al referido Decreto pues este sólo estaba destinado para notificaciones virtuales dirigidas al correo electrónico del demandado, lo que no ocurre en el asunto bajo estudio pues el enteramiento se realizó en una dirección física, por ello, debía adelantar su trámite notificadorio atendiendo el canon 292 del C.G.P.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC7684-2021 fechada 24 de junio de 2021, consideró que:

“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia



del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, no era posible aplicar el trámite previsto para la notificación personal regulado en el Decreto 806 de 2020 al envío de **notificaciones a la dirección física del demandado, dado que esta forma de notificación física se regula por lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

Por ende, no es dable seguir adelante la ejecución y se requerirá por tercera vez a la parte demandante para que agote nuevamente la citación para notificación personal y aviso al ejecutado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES, conforme las directrices de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y allegar las constancias del caso al expediente.

De igual modo, dado que del agotamiento de la notificación de tal demandado depende la continuación del trámite de la demanda, deberá la parte actora cumplir dicha carga en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Atenerse a lo resuelto en el auto fechado 6 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones.
2. Requerir por tercera vez a la parte demandante para que rehaga la notificación del ejecutado ROBINSON RODRIGUEZ TORRES, de acuerdo con las reglas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P, y allegue tales constancias de notificación al expediente.
3. Tal carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.
4. Vencido el término sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal, ingresar el expediente al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e4f9f4981c6505d733c4b5ccc7507bbb6fa76fe7f003ff984628afadccb0f1**

Documento generado en 25/10/2022 01:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520190055800
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSE SEIR ESCALANTE NIETO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A contra JOSE SEIR ESCALANTE NIETO.

Por auto del 20 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de JOSE SEIR ESCALANTE NIETO y a favor de BANCO PICHINCHA S.A, por la suma de \$43.833.444 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5816750101589508 más los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

La notificación de la parte demandada se surtió mediante correo electrónico como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 vigente para la época de la actuación, para lo cual la parte demandante aportó constancia de envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica “*joseseirescalante@hotmail.es*” del ejecutado, con envío de los anexos correspondientes, lo cual se efectuó el 21 de septiembre de 2020.

Así mismo, este Juzgado verificó que, tal dirección electrónica corresponde a la utilizada, por JOSE SEIR ESCALANTE NIETO, pues fue la misma que suministró al Banco demandante según consta en su base de datos, para lo cual fueron allegadas las evidencias pertinentes. De esa manera, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos.

Ante lo descrito, resulta concluir que la notificación personal efectuada a JOSE SEIR ESCALANTE NIETO, se surtió en debida forma, en tanto se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente en dicha época, y como quiera que dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, según pudo verificarse en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, ni se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, ni existen oposiciones, ni incidentes, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra, para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal De Barranquilla



RESUELVE:

- 1°. Seguir adelante la ejecución contra JOSE SEIR ESCALANTE NIETO y a favor de BANCO PICHINCHA S.A, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento de pago.
- 2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso ejecutivo, de acuerdo al Art. 440 del C.G.P.
- 3°. Decretar la venta en pública subasta del vehículo distinguido con placas HEU-810 de propiedad del demandado JOSE SIER ESCALANTE NIETO identificado con C.C 72.129.782, y con su producto páguese el crédito al demandante por capital, intereses y costas.
- 4°. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).
- 5°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra del demandado, la suma de \$3.945.009, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
- 6°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirvan realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso 08001405301520190055800.
- 7°. Condénese en costas a la parte Demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **1ac42dfbc2b9f14711417d956fa3036832b430a134e06a1c8086034205e61949**

Documento generado en 25/10/2022 11:19:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2019-00826-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTEC S.A.
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA LA 70 S.A.S. - JOAQUIN ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTEC S.A en contra de DISTRIBUIDORA LA 70 S.A.S y JOAQUIN ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ.

Por auto del 10 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de DISTRIBUIDORA LA 70 S.A.S. y JOAQUIN ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ y a favor de TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTEC S.A, por la suma de 38.411.648.00, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda como base del recaudo ejecutivo; más los intereses de mora correspondientes a la tasa máxima establecida legalmente por la Superfinanciera, sin que exceda el límite legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

La notificación de los demandados se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 292 y 108 del C.G.P., y como quiera que luego de efectuada la publicación no comparecieron a notificarse personalmente del mandamiento de pago, el Juzgado en auto del 10 de mayo de 2022, designó al Doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, como su curador ad litem, quien luego de notificarse personalmente de dicha providencia, contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución en contra de DISTRIBUIDORA LA 70 S.A.S. y JOAQUIN ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ y a favor de TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. - TOPTEC S.A, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



3°. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al Art. 440 del C.G.P.

4°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, la suma de \$3.457.048, lo que equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08-001-40-53-015-2019-00826-00

6°. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **ec27e9130391993b9653862ff371f70aa6ae1a5c199c0e1c8f4c1394813aa33**

Documento generado en 25/10/2022 11:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION 08-001-40-53-015-2019-00-859-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NANCY CECILIA LUGO CHARRIS, asistida judicialmente

DEMANDADOS: MONICA DEL SOCORRO RAMIREZ VIÑAS

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.384.179
TOTAL	\$3.384.179

Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae61f6a6f734fa89eb0b9ed4110efe08d1e6ab4c33f738722de2537cc44d5210**

Documento generado en 25/10/2022 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00097-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: RICARDO DE JESUS LUENGAS BOLAÑO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.144.324.92
TOTAL	\$7.144.324.92

Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO
(25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30805233f79977be7e1ca67eec7f3b4f3e2f0c718ad54f6d312d005a267d85d0**

Documento generado en 25/10/2022 10:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALEX FRANCISCO MANCERA PANZA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.822.970
TOTAL	\$4.822.970

Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d759c8e0a345e54838f9f543ef1f43cfe5b3a6881c75d818707980a7eb6eb5f6**

Documento generado en 25/10/2022 10:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION 08-001-40-53-015-2020-00277-00
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A
DEMANDADO: MILAGRO DE JESUS GUERRERO MARAÑON

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.828.413
TOTAL	\$4.828.413

Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e3d236bd93df39856a0026a7af050f70a022f23255ed2790f2add7264e6676**

Documento generado en 25/10/2022 10:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MARTINEZ BENITEZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.775.918.64
NOTIFICACIONES	\$30.335
TOTAL	\$7.806.253.64

Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795ed6199a3c705f1fe00866559320aa62c4fc0110b1e4ebc84cbfdc1d984dcc**

Documento generado en 25/10/2022 10:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520210037600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JUAN RUIZ Y CIA. LTDA, EDGAR ANTONIO RUIZ MARTINEZ, JUAN RUIZ BENITEZ Y CECILIA YANETH MARTINEZ RUIZ

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.344.861
TOTAL	\$7.344.861

Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b26fbb9bb36c281c2ccd056c31e0adf6e15453f1cde70a92ab973f95f5b9fa8**

Documento generado en 25/10/2022 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800140530152021-00761-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CARRILLO BONILLA.

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda con memorial que antecede, presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 25 de 2022.

**ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte demandante SYSTEM GROUP S.A.S., mediante su apoderada general, doctora SOCORRO DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, a través del correo m.medina@sgnpl.com, el cual no coincide con el correo presentado con la demanda ni con correo registrado en el certificado de cámara de comercio, revoca poder al doctor RAMON JOSE OYOLA RAMOS, y otorga poder a los doctores: MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, nombrando varios apoderados a la vez. En ningún proceso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, pues cada sujeto tiene el derecho y la facultad de designar un representante judicial y, por lo mismo no es posible que haya más abogados actuando que personas reconocidas dentro del litigio. El Despacho no accede a reconocer personería a todos como apoderados principales, por lo que no pueden actuar todos a la vez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 del Código General del proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a reconocer personería Jurídica, tal como lo solicita la parte demandante, SYSTEM GROUP S.A.S., mediante su apoderada general, doctora SOCORRO DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, por los motivos consignados en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f28bcff2eb58593ea09b7865928387a3740228a8c49ceb68c76c7e68a3c3a66**

Documento generado en 25/10/2022 12:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00785-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: YAMIL ENRIQUE GUTIERREZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, con el memorial que antecede presentado por la parte demandante solicitando secuestro de inmueble. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 25 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 041-172032 de propiedad del demandado, cuyo embargo se advierte inscrito en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria del aludido bien.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso, se dispondrá el secuestro del referido inmueble, procediendo para tales efectos a comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, señor YAMIL ENRIQUE GUTIERREZ SIERRA, identificado con C.C. No. 1026555774, con matrícula inmobiliaria No. 041-172032. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.
2. Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-172032 cuya dirección es calle 70 No. 7D-140 Conjunto Residencial I y II Bloque 9 Apto. 504 Soledad Atlántico, comisionése al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO tal como lo establece el Artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 2020, y de conformidad con el Acuerdo No.0012 de Agosto 1 de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, a quien se le concede facultad para designar secuestro. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca31959b293faa94b7eabbc9f7d22dc62059cb1e5b808fbcaf445019c35e5980**

Documento generado en 25/10/2022 12:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: SARA EMILIA CELIN DE LOGREIRA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.831.764.61
NOTIFICACIONES	\$32.000
TOTAL	\$9.863.764.61

Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e8a55d87cb08c4f791956ccf9886b5182aa5aeb4e58ee94e831b988a0b43**

Documento generado en 25/10/2022 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:08-001-40-53-015-2022-00187-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: MIGUEL ANGEL MARTINEZ DE LA ROSA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.180.491
TOTAL	\$9.180.491

Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ce7953751aa7d0733a9e234ea259e207759b696d356ddd5f9db31a2f7b9f0a**

Documento generado en 25/10/2022 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00235-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CEMPRO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: HIPER PEGACOL S.A.S.

INFORME SECREETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicita emplazar a la parte demandada. Sírvase proveer. Octubre 25 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, y el memorial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor CESAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS, solicita el emplazamiento de la parte demandada, sociedad HIPER PEGACOL S.A.S., por cuanto ignora el lugar donde pueda notificarse.

Visto el expediente, se observa que se aporta constancia de envío de la citación para notificación personal a la parte demandada, HIPER PEGACOL S.A.S, con la constancia de la empresa INTERRAPIDISIMO, en fecha 6 de octubre de 2022, que la dirección Carrera 37 No. 124-400 BGA interna Barranquilla Atlántico, "NO EXISTE", solicitando emplazarlo por desconocer el lugar de notificación.

Ahora bien, en la demanda aporta el correo electrónico registrado en el certificado de Cámara de Comercio, hipermegacol@gmail.com de la parte demandada para efectos de notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la cual el demandante debe concluir la respectiva notificación antes de solicitar el emplazamiento por desconocer el lugar de notificación o correo electrónico.

Así las cosas, el Despacho no accede a ordenar el emplazamiento solicitado ya que no se ajusta a lo establecido en el Artículo 291 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a emplazar a la parte demandada HIPER PEGACOL S.A.S., por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4be2c6b6b4dced4fd9468b348540f0aac024fa37e4d95fc352c722c6e0b7b62**

Documento generado en 25/10/2022 11:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00331-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO VILORIA PEÑA.
DEMANDADO: ANTONIO RIVERA MOVILLA.

INFORME SECRETARIAL: señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado ANTONIO RIVERA MOVILLA, confirió poder a un abogado para su representación dentro del presente litigio. Sírvase a proveer.

Barranquilla, octubre 25 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el 28 de julio de 2022, el abogado ENRIQUE CARLOS ALEAN MARTINEZ allegó al correo electrónico de esta agencia Judicial, desde su dirección electrónica inscrita en SIRNA, poder especial que le fue conferido por el ejecutado ANTONIO RIVERA MOVILLA, lo que fue verificado atendiendo las facultades previstas en el art. 85 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se procederá a reconocer al Dr. ENRIQUE CARLOS ALEAN MARTINEZ, como apoderado judicial del ejecutado ANTONIO RIVERA MOVILLA, de acuerdo con lo establecido en el art 74 del C. G. del P, y se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído, en los términos del artículo 301 del Compendio Procesal y por secretaria, se ordenará la remisión de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

1. Reconocer personería al doctor ENRIQUE CARLOS ALEAN MARTINEZ, como apoderado judicial del ejecutado ANTONIO RIVERA MOVILLA en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado ANTONIO RIVERA MOVILLA a partir de la notificación de este proveído, en los términos del artículo 301 del C. G. del P.
3. Por secretaria, remítase al correo electrónico del apoderado judicial del ejecutado, la demanda, sus anexos y copia del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee52932fa7ae3ec7be94209c71688fdea61f5eb0d4aa579f198f54cbb51a28ca**

Documento generado en 25/10/2022 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2019-00718-00.
DEMANDANTES: NOHORA CECILIA DE ARMAS GUTIERREZ Y LILIANA MARIA MAESTRE DE ARMAS.
DEMANDADA: ANYULL ESTHER MAESTRE LEYVA.

DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: Informo a Usted que el perito designado presentó su dictamen a través del correo electrónico institucional del juzgado. Sírvase decidir lo pertinente. Octubre 25 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado, observa el Despacho que el perito designado JORGE ABELLO ZAGARRA presentó el dictamen pericial encomendado en auto que antecede, por lo que el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Correr traslado a las partes por el término de tres días (3) del dictamen presentado por el perito JORGE ABELLO ZAGARRA, para que puedan solicitar aclaración, ampliación o complementación, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.
2. Fijar en la suma de UN MILLON DE PESOS M. L. (\$1.000.000.oo) los honorarios al perito JORGE ABELLO ZAGARRA, por la labor prestada en este asunto, y a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 363 del Código General del Proceso y en el artículo 35 y ss del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, más la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$200.000.oo) correspondiente a los gastos del peritaje.
3. Se le recuerda al perito su obligación de asistir a la diligencia de inspección judicial y a las demás diligencias en las cuales sea requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d0a9902c41743e4fdf7cfdce14a3464652ba324dd1c1c8757bbfbbea1cee5b**

Documento generado en 25/10/2022 01:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>